



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

Secretaria General  
*Secretaria General*

**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS  
APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

## **Reglamento de régimen interno**

**IULMA**

**Instituto Universitario de Lenguas Modernas  
Aplicadas de la Universidad de Alicante, la  
Universidad Jaume I y la  
Universidad de Valencia**

**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

## **Preámbulo**

En el momento de su creación, el IULMA tiene dos sedes, la de la Universidad de Alicante y la de la Universidad Jaume I, a las que se pueden incorporar otras de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con las decisiones que adopte la Generalitat. Desde la incorporación de la Universidad de Valencia, el IULMA dispone de una tercera sede en esta universidad.

## **CAPÍTULO PRIMERO** **NATURALEZA Y FINES**

### ***Artículo 1***

1. El Instituto Universitario de Lenguas Modernas Aplicadas, de ahora en adelante IULMA, se constituye como un instituto interuniversitario de la Universidad de Alicante y la Universidad Jaume I de Castellón. Ha sido creado por Decreto 55/2005, de 11 de marzo, del Consejo de la Generalitat Valenciana, y se acoge a lo que determina el artículo 10 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el resto de normativa aplicable. Posteriormente, a través del Decreto 58/2008, de 25 de abril, del Consejo de la Generalitat Valenciana, se incorpora la Universidad de Valencia.

2. Según indica de manera más explícita el artículo 4, el principio que rige las relaciones entre las sedes es el de coordinación y autonomía, siempre bajo la animación y el seguimiento del/de la directora/a del Instituto y del Comité Ejecutivo, los cuales tienen que velar por el cumplimiento del plan de actuación cuatrienal que ha aprobado previamente el Consejo del Instituto.

3. Cada año, el IULMA tiene que elaborar una memoria de actividades que tiene que remitir a los/las rectores/as de las universidades. Cada año, también el Comité Ejecutivo tiene que someter la memoria del curso académico correspondiente a la aprobación del Consejo, según indica el artículo 31.2, que puede introducir las modificaciones que considera necesarias.

4. El Instituto puede establecer convenios con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, de acuerdo con lo que establece la LOU y los estatutos de las universidades de Alicante, Jaume I y Valencia.

### ***Artículo 2***



**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

1. El IULMA se crea como un centro de investigación, docencia y servicios, sin ánimo de lucro, dirigido a la sistematización y difusión del conocimiento de las lenguas modernas aplicadas a la industria, las ciencias y la tecnología, el derecho, las ciencias de la salud, etc., según indica el artículo 6.

2. Según establece el párrafo anterior, la sistematización del conocimiento es la ordenación y la integración en unidades epistemológicas coherentes y relacionadas, de acuerdo con criterios científicos, de la información obtenida de las lenguas modernas aplicadas en los campos que determina el artículo 6. El término *difusión* se utiliza en la acepción de comunicación de los conocimientos, en tres grados o niveles, que son el profesional, el académico y el general. El profesional, o difusión de conocimiento entre iguales, es el que se hace, por ejemplo, mediante artículos o jornadas científicas; el académico consiste en la transmisión de conocimientos en el aula universitaria, con la correspondiente interacción entre profesores y alumnos, y el general es el de la divulgación.

3. Las actividades del IULMA, encaminadas tanto a la sistematización del conocimiento como a su difusión, tienen que quedar definidas en el plan de actuación del Instituto, que es cuatrienal y que empieza en el cuatrienio 2004-2008.

### **Artículo 3**

1. Son finalidades del IULMA:

- a. Promover, organizar y planificar la investigación en las diversas ramas de las lenguas modernas aplicadas a la industria, las ciencias y la tecnología, el derecho, las ciencias de la salud, etc.
- b. Realizar actividades de investigación por sí mismo y en colaboración con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- c. Difundir y divulgar la investigación y los estudios realizados, a través de la publicación de trabajos, informes y artículos, por iniciativa propia o en coordinación con editoriales, revistas y otros medios de difusión, o por medio de conferencias, seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.
- d. Establecer relaciones con instituciones semejantes de rango nacional e internacional con el fin de llevar a cabo convenios y proyectos conjuntos.
- e. Establecer relaciones con empresas y entidades públicas con la finalidad de promover el asesoramiento técnico dentro de las lenguas modernas aplicadas e impulsar la realización de proyectos coordinados que atiendan sus necesidades.
- f. Formar personal docente e investigador dentro de las áreas de investigación del Instituto.
- g. Organizar cursos académicos de postgrado, y también jornadas, talleres, simposios, seminarios, congresos, etc. de especialización dirigidos al perfeccionamiento de los profesionales teniendo en cuenta las finalidades del Instituto.



**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

- h. Procurar recursos exteriores que faciliten o coadyuven la ejecución de las finalidades arriba descritas.

2. Para velar por las finalidades del Instituto, una comisión evaluadora tiene que valorar, cada cuatro años, las actividades del Instituto. Forman esta comisión evaluadora cinco miembros, especialistas de reconocido prestigio en el campo de actividad del Instituto. Los/las especialistas de esta comisión tienen que ser nombrados/as por los/las rectores/as de las universidades correspondientes a propuesta del Consejo del Instituto. Al menos dos miembros de la comisión tienen que ser de universidades diferentes a las que conformen el IULMA.

#### **Artículo 4**

1. El Instituto tiene sus sedes en las dependencias propias de cada universidad que integra el Instituto y que determinan los rectorados, sin perjuicio que pueda usar otros locales o laboratorios, propios u otras entidades, a través de convenio, para el desarrollo de sus actividades.

2. Para el desarrollo de sus actividades, el IULMA se inspira en los principios de autonomía y coordinación de sus sedes. Se entiende por autonomía la capacidad de las sedes universitarias de llevar a cabo su gestión ordinaria, así como de elaborar sus planes de docencia, investigación y servicios dentro de los objetivos de los planes cuatrienales y de las recomendaciones procedentes de la evaluación anual. En todo caso, corresponde al/a la director/a del IULMA la coordinación general y la supervisión de todas las actividades del Instituto para que se cumplan las finalidades para las cuales se ha creado.

### **CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 5**

1. El Instituto está constituido por:
  - a. Personal docente e investigador, integrado por los/las profesores/as e investigadores/as de las universidades promotoras del Instituto, que se encuentran vinculados a éste y que voluntariamente se quieren adscribir.
  - b. Profesores/as y personal de la Universidad de Alicante, de la Universidad Jaime I y de la Universidad de Valencia, y otras universidades y centros de investigación que sean admitidos por el Instituto a título individual.
  - c. Estudiantes y graduados/as en formación en régimen de becas temporales que realicen tareas de investigación dentro del Instituto. Su relación o contratación se



**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

tiene que ajustar a la normativa vigente y al procedimiento que han establecido la Universidad de Alicante, la Universidad Jaume I y la Universidad de Valencia, respectivamente. También forman parte del Instituto el alumnado matriculado en sus enseñanzas oficiales.

- d. Personal de administración y servicios destinado al centro con la debida autorización de la Gerencia de las universidades implicadas.
- e. Personal contratado y visitante, que depende de proyectos concretos, sin que esto signifique relación laboral permanente con el Instituto. Su relación o contratación se tiene que ajustar a la normativa vigente y al procedimiento establecido por la Universidad de Alicante, la Universidad Jaume I y la Universidad de Valencia, respectivamente.

2. En el momento de su creación, son miembros del Instituto aquellas personas que figuran en las memorias de la Universidad de Alicante y de la Universidad Jaume I, después de haber presentado su currículum.

3. La adscripción de nuevos miembros tiene que ser formulada al/a la directora/a del Instituto y la tiene que aprobar el Comité Ejecutivo por mayoría después de comprobar que los currículums de las personas solicitantes y los planes de trabajo aportados se relacionen con las finalidades de investigación, docentes o de servicios de alguna de las unidades descritas en el artículo 6. Las solicitudes de adscripción tienen que incluir, necesariamente:

- a. El currículum de la persona solicitante.
- b. Su plan de trabajo, en el que tiene que constar las actividades que llevará a cabo y las consideraciones de la persona solicitante sobre la adecuación de éstas y el plan de actuación del IULMA, así como la expresión de los recursos que aportará y de los que necesitará por desarrollar su actividad dentro del Instituto.
- c. El compromiso explícito de la persona solicitante de mantener su vinculación con el IULMA durante, al menos, el periodo correspondiente al plan de actuación vigente en el momento de la solicitud.

4. Puede presentar la solicitud de adscripción según los criterios expuestos arriba cualquier profesor/a doctor/a de las universidades de la Comunidad Valenciana. También se puede adscribir cualquier profesor/a que no pertenece a las plantillas de las universidades valencianas, siempre en los términos en los que lo autoricen los/las rectores/as de las universidades correspondientes.

5. Además de los criterios anteriores, para la adscripción habrá que cumplir con el resto de exigencias previstas en la normativa específica de cada universidad.

## **Artículo 6**

1. Para adecuarse a los cometidos descritos en el capítulo primero, el Instituto se organiza en unidades técnicas de investigación. Las unidades pueden ser de dos tipos:



**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

(a) unidades horizontales, que son los órganos básicos de investigación, docencia y servicios, y (b) unidades verticales, dedicadas a las áreas epistemológicas que el Consejo estime convenientes según el plan de actuación cuatrienal, relativas a las ciencias jurídicas, económicas, de la salud, industria y tecnología, turismo y ocio, etc.

2. Las unidades horizontales y verticales pueden estar activadas, o no, en cada una de las sedes del Instituto, según las necesidades de cada sede, y tienen que contar con un/a coordinador/a por cada unidad y sede.

3. De acuerdo con las necesidades profesionales y los nuevos horizontes de la investigación, el Consejo del Instituto puede pedir a los consejos de gobierno de las universidades implicadas la creación de nuevas unidades de investigación, de docencia y de servicios de carácter interdisciplinario, la fusión de las existentes o la supresión de las que sean innecesarias, ineficientes, obsoletas o poco funcionales, con las correspondientes modificaciones necesarias de este reglamento.

### **Artículo 7**

Las unidades agrupan a los/las investigadores/as y becarios/as integrados/as en una línea de investigación de las grandes áreas que configuran el Instituto. Aun así, se pueden formar equipos de investigación que agrupen temporalmente investigadores/as de diferentes unidades.

## **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 8**

Los órganos de gobierno del IULMA son:

#### 1. Órganos colegiados:

- a. El Consejo del Instituto
- b. El Comité Ejecutivo

#### 2. Órganos personales:

- a. El/la director/a del IULMA.
- b. Los/las directores/as de sede del IULMA, que también serán subdirectores/as del IULMA.
- c. El/la secretario/a del IULMA.
- d. Los/las coordinadores/as de unidad.

De acuerdo con la reglamentación de cada universidad, podrá haber en cada sede un/a secretario/a.



Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO

Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016

3. Además de los órganos anteriores, cuando se estime necesario, se puede nombrar un comité científico en los términos que establece el artículo 16.

### Artículo 9

1. El Consejo del Instituto es el máximo órgano de representación y decisión del Instituto y está constituido por:

- a. El/la director/a.
- b. Los/las directores/as de sede, que actúan a la vez como subdirectores/as del IULMA.
- c. El/la secretario/a.
- d. Los/las profesores/as y el personal investigador miembros del Instituto, de acuerdo con lo que establece el artículo 5, apartados *a* y *b*.
- e. Un representante de cada sede del personal investigador en formación de investigación ligado al Instituto.
- f. Un representante de cada sede de los/las estudiantes.
- g. Un representante del personal de administración y servicios.

2. Cada representante es elegido por y entre su colectivo o estamento, y es nombrado por el/la rector/a de la Universidad de Alicante, de la Universidad Jaume I y de la Universidad de Valencia, según la universidad de procedencia, a propuesta del/de la directora/a, por un periodo de 4 años, excepto en el caso del personal investigador en formación y de los estudiantes, que es elegido cada dos años.

3. La representación de los diversos estamentos se tiene que hacer en la misma proporción que en el resto de órganos de la universidad.

### Artículo 10

Son funciones del Consejo del Instituto:

- a. Establecer las directrices generales de actuación, en razón de la propuesta por la que se ha creado el Instituto y por el cumplimiento de los convenios de creación de institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios.
- b. Proponer a los consejos de gobierno la estructura orgánica del Instituto y su reglamento interno de desarrollo y funcionamiento.
- c. Proponer el nombramiento del/de la directora/a del Instituto, que tiene que ser un/a doctor/a, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, catedrático/a o profesor/a titular de éste.
- d. Aprobar la memoria anual y el presupuesto interno del Instituto.



**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

- e. Elevar a los consejos de gobierno el plan de actuación cuatrienal previsto en el estatuto de cada universidad, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- f. Conocer y supervisar los proyectos de investigación.
- g. Proponer las compensaciones que corresponden a los/las investigadores/as, profesores/as invitados/as, asesores/as, personal de administración y servicios, etc., de acuerdo con el artículo 83 de la LOU y los estatutos de la Universidad de Alicante, la Universidad Jaume I y la Universidad de Valencia, respectivamente.
- h. Elevar a los consejos de gobierno de las universidades los nombramientos de los/las coordinadores/as de unidad.
- i. Elevar a los consejos de gobierno de las universidades la adscripción o la baja de miembros del Instituto.
- j. Realizar el seguimiento de los resultados y el rendimiento del Instituto.
- k. Proponer a los consejos de gobierno de las universidades la modificación de este reglamento.

### **Artículo 11**

1. El Consejo del Instituto se tiene que reunir, con carácter ordinario, al menos una vez el año, por convocatoria del/de la directora/a, por solicitud del Comité Ejecutivo o por solicitud de un tercio de los miembros, y tantas veces como haga falta, con carácter extraordinario, convocado de igual manera.

2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de tres días hábiles. En caso de urgencia, la antelación mínima será de 24 horas y, para poder adoptar acuerdos, el Consejo del Instituto tendrá que decidir por mayoría absoluta de los miembros la procedencia de la urgencia. La convocatoria especificará lugar, fecha y hora de la reunión, y el orden del día, que irá acompañado de un anejo documental suficiente.

3. Los acuerdos del Consejo del Instituto se tomarán por mayoría simple de votos emitidos –se entenderá por esta mayoría que hay más votos favorables que desfavorables.

Las votaciones serán secretas, al menos cuando lo pida el 10% de los miembros del Consejo del Instituto y cuando se trate de la elección o revocación de personas.

Se admitirá el voto anticipado sólo en la elección del/de la director/a y en las otras posibles elecciones con candidaturas presentadas con antelación. En ningún caso, se admitirá la delegación de voto.

### **Artículo 12**

El Comité Ejecutivo está formado por los miembros siguientes:





**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

- a. El/la directora/a del IULMA.
- b. Los/las directores/as de sede, que actúan también como subdirectores/as del IULMA.
- c. El/la secretario/a.
- d. Un/a representante de los/las coordinadores/as de unidad.
- e. Un/a representante del colectivo de investigadores/as y docentes, que es elegido/a por votación entre los miembros de este colectivo.
- f. Un/a representante del personal de administración y servicios, que es elegido/a por votación entre los miembros de este colectivo.
- g. Un/a representante del colectivo de becarios/as y contratados/as, que es elegido/a por votación entre los miembros de este colectivo.

### **Artículo 13**

Son funciones del Comité Ejecutivo, además de asesorar al/a la director/a en todas aquellas funciones que le sean encomendadas por este reglamento, las siguientes:

- a. Hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Consejo del Instituto.
- b. Elaborar la programación anual, tanto en lo que se refiere a proyectos, investigación y cursos, como a la memoria de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- c. Proponer al Consejo los anteproyectos de régimen interno del Instituto y cualquier modificación que se pretenda.
- d. Autorizar la firma de convenios, proyectos y contratos de investigación con otras entidades, públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- y. Proponer el nombramiento de los/las coordinadores/as de unidad a propuesta del colectivo de investigadores/as de la unidad en cuestión.
- f. Buscar recursos.
- g. Realizar el seguimiento de los resultados y el rendimiento del Instituto.
- h. Elaborar una memoria anual de resultados para que la sancione y la apruebe, si procede, el Consejo.
- i. Aprobar los proyectos de investigación de los que tiene que dar cuenta al Consejo.

### **Artículo 14**

El Comité Ejecutivo se tiene que reunir, con carácter ordinario, una vez al año, por convocatoria del/de la director/a, o por solicitud de un tercio de los miembros, y tantas veces como haga falta, con carácter extraordinario, convocado de igual manera.

El régimen de convocatorias y de adopción de acuerdos será el previsto en el artículo 11 de este reglamento.

**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

### ***Artículo 15***

1. El Comité Científico es competente para proponer las directrices generales de las actividades propias del Instituto y analizar el estado de la cuestión.

2. El Comité Científico se compone de cinco miembros, especialistas de reconocido prestigio en el campo de actuación del Instituto, que designa el Comité Ejecutivo. Al menos dos de los miembros tienen que ser de universidades o entidades extranjeras.

### ***Artículo 16***

1. Para ser director/a se requiere ser doctor/a, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Es director/a, por turnos sucesivos, el/la director/a de una de las sedes, a quien nombran los/las rectores/as de las universidades que conforman el IULMA. El mandato de director/a del Instituto es de cuatro años. El orden de rotación que se seguirá será Alicante, Castellón y Valencia.

### ***Artículo 17***

1. El/la directora/a cesará por finalización del mandato para el que fue nombrado, por dimisión, revocación o pérdida de la vinculación con el Instituto.

2. En caso de cese del/de la director/a por cualquier circunstancia, tiene que asumir las funciones el/la subdirector/a del IULMA de más antigüedad que cumpla los mismos requisitos que el/la director/a, de acuerdo con lo que establece el artículo 10c.

3. Cuando cese el/la director/a del Instituto, tienen que cesar también de sus cargos los/las directores/as de sede, los/las cuales siguen en funciones hasta la elección de los/las nuevos/as directores/as de sede.

4. El Consejo del Instituto puede acordar también la revocación del/de la director/a del IULMA, a través de la adopción, con un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros, que se tiene que debatir a partir de los siete días siguientes a la presentación y en un plazo no superior a quince días.

Para promover la revocación se requerirá las firmas de un 10% de los miembros del Consejo del Instituto.

**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

### ***Artículo 18***

Son funciones del/de la director/a del Instituto:

- a. Ejercer la representación del Instituto.
- b. Dirigir la gestión ordinaria del Instituto.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto y del Comité Ejecutivo.
- d. Supervisar y coordinar la ejecución de los planes de actuación cuatrienal.

### ***Artículo 19***

1. Tiene que haber un/a director/a en cada una de las sedes del IULMA, que a su vez es subdirector/a del Instituto y, como tal, miembro permanente del Comité Ejecutivo. El/la director/a del IULMA es también el/la director/a de su sede.

2. Los/las directores/as de sede son nombrados/as por los/las respectivos/as rectores/as de cada universidad, y elegidos/as por el Consejo de la sede correspondiente.

### ***Artículo 20***

Son funciones de los/las directores/as de sede, siempre bajo las directrices marcadas por la dirección del Instituto:

- a. Colaborar con el/la director/a del Instituto en la gestión de la sede y en la ejecución de los objetivos del plan de actuación cuatrienal.
- b. Representar al/a la director/a del IULMA en su sede.
- c. Substituir al/a la director/a a petición de éste/a, o en caso de vacante o de enfermedad.

### ***Artículo 21***

1. El/la secretario/a del Instituto también lo es del Consejo y del Comité, y es nombrado/a por el/la rector/a de la universidad del/de la director/a del IULMA, a propuesta de éste/a.

2. Se puede, también, nombrar a un/a subsecretario/a por cada una de las sedes universitarias, de acuerdo con las necesidades de las sedes y del Instituto, en general.

### ***Artículo 22***

Son funciones del/de la secretario/a:



**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

- a. Actuar como tal en todas las sesiones. En consecuencia, tiene que redactar las actas y ser fedatario/a y custodio/a de la documentación del Instituto.
- b. Asistir al/a la director/a en todas sus funciones.
- c. Asumir las funciones que le atribuye el Consejo, especialmente las de administración y tesorería, y aquellas otras que se estime oportunas.
- d. Velar por el cumplimiento del reglamento y de la normativa legal que le concierna.

### **Artículo 23**

Los/las coordinadores/as de unidad tienen que ser profesores/as doctores/as de las universidades que integran el Instituto, y son nombrados/as por los/las rectores/as a propuesta del colectivo de investigadores/as de la unidad en cuestión, una vez oído el Consejo del Instituto.

### **Artículo 24**

Corresponde a los/las coordinadores/as de unidad:

- a. Preparar la parte de la memoria correspondiente a su actividad y programar gastos e ingresos que afecten a su unidad.
- b. Proponer convenios, proyectos y contratos de investigación al Comité Ejecutivo, y también todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su unidad.
- c. Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su unidad.

### **Artículo 25**

La gestión administrativa la realiza personal de administración y servicios de cada una de las universidades integrantes del Instituto, que puede ser invitado a las reuniones del Comité Ejecutivo cuando se estime oportuno.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 26**

1. El Instituto tiene que tener partidas presupuestarias asignadas a este órgano como centro de gastos en cada uno de los presupuestos de las respectivas universidades, que tiene que gestionar la administración y que se tienen que incluir en los presupuestos de cada una de las universidades e integrantes del Instituto.



**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

2. El proyecto de presupuesto del Instituto lo elabora anualmente el Comité Ejecutivo y lo tiene que aprobar el Consejo. Posteriormente, tiene que pasar a integrarse en los presupuestos generales de cada universidad.

3. El presupuesto del Instituto es único, formado por los ingresos procedentes de cada universidad. Lo elabora la dirección del Instituto y lo ejecuta el Comité Ejecutivo. Tiene que haber una unidad de gasto en cada una de las sedes.

### **Artículo 27**

1. La gestión ordinaria del presupuesto corresponde al/a la director/a del Instituto, que tiene que informar anualmente al Consejo, de acuerdo con lo que prevé el artículo anterior.

2. La competencia y las delegaciones de la ordenación de pagos depende del sistema que haya establecido de ordenación de pagos a cada universidad, dentro de los límites que impone la normativa general en esta materia.

### **Artículo 28**

Los recursos económicos del Instituto proceden, sin que la orden signifique prioridad, de:

- a. Las partidas presupuestarias que fijan para cada centro del Instituto los presupuestos de las universidades implicadas.
- b. Las aportaciones anuales que fijan, si hay, las facultades y departamentos que tengan personal en el Instituto.
- c. Las asignaciones presupuestarias que prevén los convenios.
- d. La asignación de los proyectos nacionales de investigación dentro de las varias modalidades.
- y. La asignación que se obtenga con proyectos financiados por organismos internacionales, especialmente de la Unión Europea.
- f. Los ingresos que se obtengan por convenios de colaboración con varios organismos nacionales y autonómicos (IVEX, RED IT, cámaras de comercio, IMPIVA, etc.).
- g. Los ingresos que se obtengan por los contratos referidos a actividades de investigación, asesoramiento, consultoría, dictámenes, etc., que se hagan con empresas o sectores de empresas.
- h. Los ingresos procedentes de cursos de perfeccionamiento de carácter profesional, sobre todo los de normalización y estrategias comunicativas.
- i. Las cuantías que provengan de la aplicación del artículo 83 de la LOU.
- j. Los beneficios que se puedan obtener de la venta de sus publicaciones, la explotación de patentes y por prestaciones de tipo técnico de acuerdo con la normativa propia de la universidad en cada caso.
- k. Las donaciones efectuadas a la universidad con destino a este Instituto.

**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

1. Otros recursos legales no previstos en este reglamento.

### **Artículo 29**

1. El Instituto puede constituir un patrimonio de bienes muebles afectos a las distintas sedes del Instituto, la propiedad de los cuales, según el centro, corresponde a la Universidad de Alicante, la Universidad Jaume I y la Universidad de Valencia, respectivamente. Se tiene que dar cuenta de su administración y evolución al Consejo del Instituto y a los consejos de gobierno de cada universidad. Si procede, estos recursos tienen que figurar en un libro de inventario del Instituto.

2. Este patrimonio, su situación y su evolución tiene que figurar en la memoria anual que se tiene que someter al Consejo.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **Artículo 30**

1. El Instituto puede realizar actividades docentes que correspondan a los programas de postgrado y de especialización.

2. La actividad académica del Instituto tiene que quedar reflejada en la memoria anual, que se eleva al Comité Ejecutivo y es aprobada o sancionada por el Consejo. Esta memoria tiene que constar de los apartados siguientes:

- a. Cursos, seminarios, jornadas, congresos y otras actividades académicas.
- b. Actividad investigadora.
- c. Situación y evolución del patrimonio del Instituto.
- d. Altas y bajas de miembros del Instituto.
- e. Ejecución del presupuesto.

### **Artículo 31**

Estas enseñanzas tienen que estar íntimamente relacionadas con los programas de investigación del Instituto, y las actividades no se tienen que solapar ni interferir con las de los departamentos, sin perjuicio que se puedan acometer colaboraciones puntuales con éstos.

### **Artículo 32**

El Instituto puede, sin embargo, desarrollar planes de estudio propios dependientes de la Universidad de Alicante, la Universidad Jaume I o la Universidad de Valencia, según las disposiciones legales vigentes.

**Título: REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS APLICADAS (IULMA)**

**Categoría: DISPOSICIONES GENERALES**

**Órgano: CONSEJO DE GOBIERNO**

**Fecha de aprobación: 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Fecha de publicación en el BOUA: 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

## **CAPÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 33**

1. El Consejo del Instituto, por mayoría, puede proponer a los consejos de gobierno de las universidades modificaciones de este reglamento.
2. El Comité Ejecutivo puede presentar al Consejo del Instituto propuestas de modificación de este reglamento.
3. Avaladas por al menos un tercio de los miembros del Instituto, se pueden presentar al Consejo del Instituto propuestas de modificación del reglamento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta el momento en el que tengan lugar las correspondientes elecciones a la dirección de sede, es director/a del Instituto el/la directora/a comisionado/a de más antigüedad.

Tan pronto como sea oportuno y conveniente, y dentro de los plazos legales, los/las actuales directores/as comisionados/as tienen que convocar las elecciones a director/a de sede en sus respectivas universidades.

Al efecto de lo que establece el artículo 17.2, el/la primer/a director/a del IULMA es el de la sede de la Universidad de Alicante, el siguiente el de la Universidad Jaime I y el siguiente el de la Universidad de Valencia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por los consejos de gobierno de las universidades integrantes del IULMA.

